



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0484

2025-A-MPS

Chimbote, 16 ABR. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4571-2025 de fecha 28 de enero de 2025 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado Wong Pauca Walter Eliberto, contra la Resolución de Multa N° 2572-2024-MPS/GAT de fecha 14 de marzo de 2024; Informe N° 0341-2025-SGC-GAT-MPS de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Cobranzas; Proveído N° 331-2025-GAT-MPS, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 453-2025-GAJ-MPS de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el art 289 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito en el inc b) del art 6.2 prescribe: Son documentos de imputación de cargo los siguientes: inc b) En materia de Tránsito Terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la Resolución de Inicio ...";

Que, por su parte el art 6.3 de la acotada norma legal prescribe que: El documento de imputación de cargos debe contener: inc. a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa ...";

Que, de conformidad con el art 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, establece: "El administrado puede interponer únicamente el Recurso de Apelación. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025, se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo de 2025, las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones; Resolución de Alcaldía N° 222-2025-A/MPS de fecha 07 de marzo de 2025, se amplió la encargatura de sus funciones hasta el 29 de marzo de 2025 y con Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo de 2025, se volvió a ampliar la encargatura de sus funciones hasta el 18 de abril de 2025;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0484

Que, con Resolución de Multa N° 2572-2024/MPS-GAT de fecha 14 de marzo de 2024, el Gerente de Administración Tributaria resolvió: ARTICULO 1°: SANCIONAR a WONG PAUCA, WALTER ELIBERTO, conductor(a) del vehículo de Placa de Rodaje N° A10-201, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 412.00 Soles (8% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código G.57: "No respetar las señales que rigen el tránsito cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). ARTÍCULO 2°: Declarar que el administrado acumula VEINTE PUNTOS (20) en su record de infracciones el cual será inscrito en el Registro Nacional de Sanciones. ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 2572-2024-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 14 de marzo del 2024. ARTÍCULO 4°: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;

Que, mediante Expediente Administrativo N°4571-2025 de fecha 28 de enero de 2025, que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado Wong Pauca Walter Eliberto, contra la Resolución de Multa N° 2572-2024-MPS/GAT de fecha 14 de marzo de 2024, solicitando se REVOQUE la infracción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 295150 de fecha 27 de agosto de 2023;

Que, con Informe N° 0341-2025-SGC-GAT-MPS de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Cobranzas, concluye: 3.1 En los presentes actuados se aprecia que el recurrente WONG PAUCA WALTER ELIBERTO. Había interpuesto el recurso impugnativo de apelación el 28 de enero de 2025, es decir Dentro Del Plazo Legal de impugnación de la Resolución de Multa N° 2572-2024-MPS/GAT; 3.2 Se remite los actuados a su despacho a fin de elevarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de evaluar y continuarse con la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el recurrente Wong Paucar Walter Eliberto;

Que, mediante Proveído N° 331-2025-GAT-MPS, de fecha 12 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención legal que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 453-2025-GAJ-MPS de fecha de 20 de marzo de 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica alega que, la infracción puesta al administrado Wong Pauca Walter Eliberto, obedece a la infracción tipificada con código G-57: "No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentra tipificado en otra infracción" considerada como Grave; Al respecto debemos indicar que el art 82 del TUO del Reglamento de Tránsito establece que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en el Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento";

Que, obra en el Expediente la Constancia de Notificación Personal N° 2467 (fojas 9) de fecha 15 de enero de 2025, a través de la que se le notificó a Wong Pauca Walter Eliberto, la Resolución de Multa N° 2572-2024-MPS/GAT de fecha 14 de marzo de 2024;

Que, conforme al Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la infracción G-57 es considerada una falta grave y conlleva una sanción pecuniaria. Siendo que en la apelación el administrado señala que el semáforo estuvo malogrado y que incluso esperó a otro conductor que doblara para que procediera a realizar el mismo actuar. Sin embargo, el recurrente no ha revertido con medios idóneos su conducta infractora; Al respecto, el art 8 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que son medios probatorios las actas de fiscalización, las papeletas de infracción al tránsito, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informe que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde a los administrados aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0484

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica finaliza su citado informe alegando que, el recurrente pretende desvirtuarse de la infracción tipificada como Grave con código G-57, consistente en "No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentra tipificado en otra infracción" y cuya sanción establece una multa equivalente al 8% de la UIT y acumulación de 20 puntos en su record de infracciones del conductor, de acuerdo a la papeleta de infracción al tránsito terrestre N° 295150 de fecha 27 de agosto de 2023, ha sido aplicada conforme a ley, no habiendo incurrido en vicios de nulidad conforme al art 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto, y en atribución del Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025 y Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo de 2025;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado **WONG PAUCA WALTER ELIBERTO**, contra la Resolución de Multa N° 2572-2024-MPS/GAT de fecha 14 de marzo de 2024, por cuanto no se configuran los vicios de Nulidad del acto administrativo, establecidos en el art 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General. **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial apelada.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado **WONG PAUCA WALTER ELIBERTO**.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzáles
ALCALDE (e)

CHIMBOTE